



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE MODIFICA LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE QUE LLEVARAN A CABO LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo CG/AC-012/04, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, este Cuerpo Colegiado, mediante acuerdo CG/AC-038/04 aprobó los Lineamientos para la celebración de debates que se realicen con fines electorales para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

III.- Con fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección, mediante acuerdo CG/AC-070/04, hizo pública la apertura del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

IV.- Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto; así como primero dos, tres, cuatro, cinco, seis y veinte de septiembre de dos mil cuatro, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

V.- En fecha siete de octubre del año que transcurre, el Consejo General celebró sesión ordinaria, aprobando entre otros puntos, el acuerdo CG/AC-096/04, a través del cual determinó las bases para la celebración del debate que llevarán a cabo los candidatos a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral estatal ordinario.



CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracciones XLVII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar los debates públicos que en términos del Código de la materia deben realizarse, conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe.

3.- Que, el diverso 224 del Código de la materia establece que serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado. En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan.

En concatenación con lo anterior, el numeral en comento señala en su párrafo segundo la atribución del Consejo General para establecer los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.

De igual forma, el artículo 4 fracciones III, V, VIII y XI de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, señalan que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de Programar el lugar, día y hora para la celebración del debate de candidatos a Gobernador; seleccionar al moderador propietario y suplente para la realización del debate de candidatos a Gobernador y Diputados por el principio de Representación Proporcional; acordar la realización de ensayos de debates a candidatos a Gobernador; así como establecer y garantizar los mecanismos necesarios con los medios de comunicación, para la difusión del debate de candidatos a Gobernador.

Bajo este contexto, este Organismo Superior de Dirección considera que con el objeto de que se actualicen los principios de legalidad e imparcialidad en la celebración de dichos debates, se procure un marco de respeto y civilidad entre los participantes del debate público, que garantizará a los Candidatos de los Partidos Políticos, la presentación de sus propuestas políticas ante la sociedad, dentro de un ambiente controlado y que genere condiciones de equidad para los participantes y que ello permita a los ciudadanos conocer al candidato por el cual



emitirán su voto, es conveniente que las bases que fueron aprobadas para la celebración de dicho debate sean modificadas en los términos y apartados que a continuación se señalan:

LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

1. Este Consejo General determina que el Centro de Convenciones que se encuentra ubicado en Boulevard 5 de mayo, número 402, colonia Centro Histórico, no reúne las condiciones de espacio y funcionalidad que permitan el adecuado desarrollo del evento en atención a que las dimensiones del mismo representan dificultades técnicas para la producción y desarrollo de dicho evento.

Por tal motivo, se acuerda que el lugar para la celebración de dicho debate será el Hotel Marriot, Salón <<Azahar>> que se encuentra ubicado en la Avenida Hermanos Serdán, número ochocientos siete, Colonia San Rafael Poniente.

TIEMPOS DE INTERVENCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

2. En relación con el tiempo de intervención en cada una de las etapas del debate, este Organos Superior de Dirección, estima que las mismas deben ser modificadas con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de la transmisión del evento.

Así, en la primera etapa referente a la presentación de los candidatos, estos contarán con un tiempo de un minutos treinta segundos y en las cuatro etapas restantes, la intervención de los candidatos será de dos minutos con cincuenta y cinco segundos.

Otro aspecto que este Consejo General considera oportuno advertir es en el sentido del tiempo de intervención de cada participante, si el mismo no agotó en su totalidad el tiempo que le es conferido en sus intervenciones, dicho tiempo no se cronometrará en su favor en las siguientes intervenciones dándose la palabra de inmediato al candidato que sigue en el orden establecido, previa confirmación del moderador.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO EN LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

3. El Consejo General considera que el personal de apoyo de los partidos políticos que podrá ingresar al recinto donde habrá de efectuarse el debate entre candidatos a Gobernador, además de las tres personas que cada instituto político llevará, ingresarán también tres invitados más que consisten en:

- ✓ El Presidente del partido político que participa; y
- ✓ Dos miembros de sus Organos Estatutarios.

COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

4.- Por lo que hace a este punto, este Cuerpo Colegiado debe señalar que atendiendo al principio de ahorro y proporcionalidad en las erogaciones que los partidos políticos llevan a cabo a fin de difundir su ideología política, el excedente que se llegará a generar respecto del debate público para candidatos a Gobernador de la Entidad podrá ser cubierto por los partidos políticos que contienden en el presente proceso electoral, con los rubros de gasto ordinario o acceso a medios de comunicación que se les proporcionaron, en términos de las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere, propiciando de esta forma la equidad en la aplicación de recursos y la transparencia en la administración de recursos y rendición de cuentas, sin que esto pueda considerarse como una manera generalizada de administrar sus recursos, pues el Reglamento de Fiscalización del Organismo no permite dichas operaciones.



Por lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El consejo General del Instituto Electoral del Estado modifica las bases para la celebración del debate que llevarán a cabo los candidatos a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral estatal ordinario, en términos de lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**